

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 33 A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE POLITICA AMBIENTAL LOCAL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 33 a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, en materia de *Política Ambiental Local* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, se ha observado un incremento en la práctica del riego de parques y áreas verdes con agua tratada o reciclada. Las cuales, en conformidad con la **NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, que establece los **límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación (2022)**¹, son "(...) *aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.*" Lo cual se equipará a lo expuesto por la **Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León**, en su inciso b Bis), artículo 3:

"Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

¹ Diario Oficial de la Federación (D.O.F.). (2022). NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SERMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



B Bis) Agua residual tratada: Aquella que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reúso en servicios al público (L.A.P.S.E.N.L., 2023)².

En otras palabras, es sometida a procesos de tratamiento para eliminar impurezas y contaminantes previo a su posterior uso. Lo anterior se ve sustentado por la prioridad otorgada a la sostenibilidad ambiental, cuyo enfoque innovador comprender la escasez del agua y conservación de recursos, así como la promoción de un ciclo más eficiente y responsable en cuanto al agua en el entorno rural y urbano. Con respecto a la conservación de agua potable, se alude a un decremento en la demanda de esta para usos prioritarios como el consumo humano.

Lo cual se plasma, primeramente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)³, artículo cuarto párrafo quinto:

“Artículo 4°.-

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines” (C.P.E.U.M, 2024)

² Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, [L.A.P.S.E.N.L.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 11 de octubre de 2023.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, (México)

Aunado a lo fijado en el artículo centésimo décimo quinto, numeral tres:

Artículo 115.-

*“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**” (C.P.E.U.M, 2024).*

De forma secundaria, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, establece que:

Artículo 46.-

*“**Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.***

Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.

La política hídrica del Estado garantizará:

a) ...

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

*i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y **rehabilitación de espacios públicos**, incluyendo obras de pavimentación.”*

Artículo 181.-

“Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

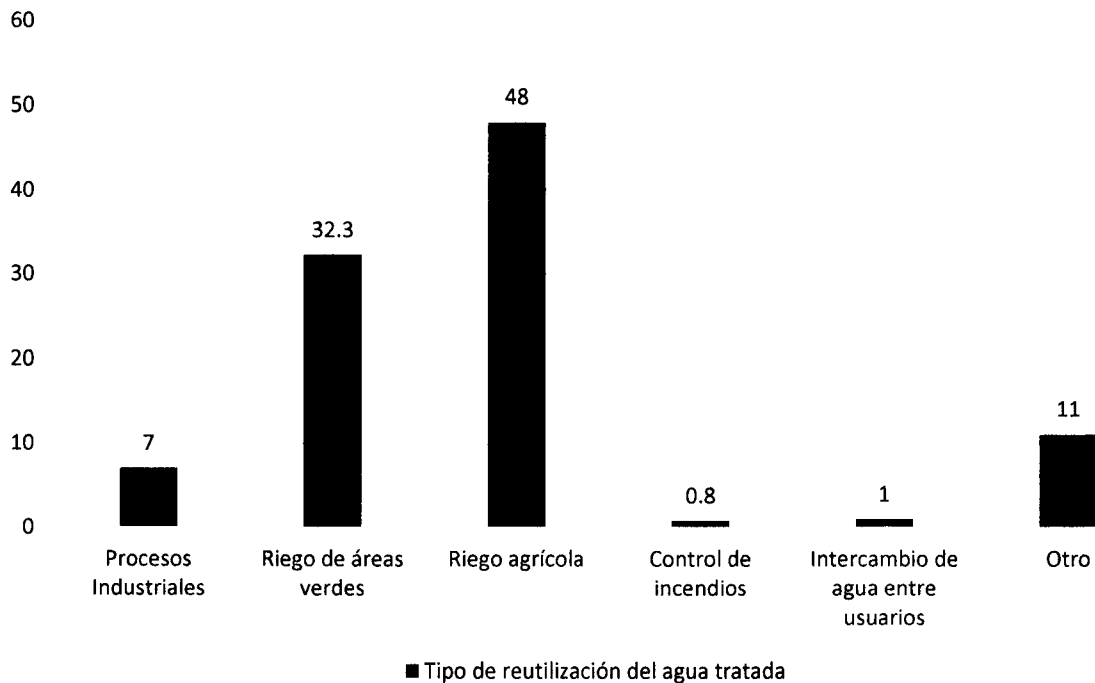
*a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”** (C.P.E.L.S.N.L, 2023)⁴.*

Este enfoque incluye el fortalecimiento y mantenimiento de sistemas de riego eficientes en zonas áreas verdes, alcanzando un balance sostenible entre el desarrollo urbano, las actividades económicas y el respeto al medio ambiente, asegurando un uso equitativo y prolongado del recurso hídrico para las generaciones futuras.

Para propósitos explicativos, se procede a fundamentar la utilidad que representa el aprovechamiento y cuidado del agua potable mediante la siguiente gráfica:

Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en operación, según tipo de reutilización del total del agua residual tratada, en la República Mexicana, 2020

⁴ Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Nuevo León, [C.P.D.E.L.S.N.L.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 DE MAYO DE 2023, (México)



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021⁵

Dentro de la cual, el tipo de reutilización del agua residual tratada con mayor porcentaje se refiere al **riego agrícola** con un 48 por ciento; mientras que, en segundo lugar, se observa un **riego de áreas verdes** con un 32.3 por ciento. Además, proporciona materia orgánica y múltiples nutrientes que favorecen el mantenimiento de las áreas verdes urbanas sin la aplicación de fertilizantes químicos.

Del total de municipios en México y demarcaciones territoriales, solo en 985 se da algún tratamiento al agua residual para reutilizarla, equivaliendo al 40%.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Estadísticas a Propósito del Día mundial del Agua. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Agua23.pdf

En Nuevo León, no obstante, hay cuarenta plantas de tratamiento de aguas residuales, siendo cuatro principales: Planta Dulces Nombres, Norte, Noreste y Santa Rosa, con respecto a las cuales, las industrias de Nuevo León no aprovechan el agua tratada disponible, utilizando actualmente solo el 65% del líquido destinado al sector, siendo el principal usuario de este insumo.

Es por lo anterior expuesto que, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** una fracción XI al artículo 33, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 33.- El ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I – X...

XI. En materia de Política Ambiental Local:

- a) **La creación y gestión de zonas de conservación ecológica de los centros de población, jardines públicos, parques urbanos, espacios abiertos con áreas verdes y demás áreas análogas previstas por la legislación local, favoreciendo el reúso y aprovechamiento de agua tratada en el riego de los parques y áreas verdes.**
- b) **La promoción del desarrollo de riego en parques y áreas verdes en el municipio, y la aprobación de la distribución de recursos para fortalecer el funcionamiento y/o mantenimiento de las unidades de riego en el**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



municipio, así como lo establecido por las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA